

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Manizales, 15 de junio de 2021. A Despacho de la señora Juez, informando que la parte actora solicita requerir.

El apoderado de la actora presenta renuncia de poder, requiere amparo de pobreza la demandante.



**ILDA NORA GIRALDO SALAZAR**  
Secretaria

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS**  
Manizales, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**Radicado 17001-31-10-006-2019-00004-00**  
**Ejecutivo de Alimentos**

Vista la anterior constancia, el apoderado de la actora solicita se requiere a las centrales de riesgo para que den respuesta a los oficios que les fueron enviadas solicitando información sobre las cuentas bancarias que pueda tener el convocado en las diferentes entidades.

Por ser procedente, se accede a lo solicitado, por secretaría envíese las respectivas comunicaciones en los términos requeridos por el memorialista.

De otra parte, el estudiante de consultorio JUAN JOSÉ DUQUE DÍAZ, quien actúa como apoderado de la demandante, manifiesta que debido a terminación de su período de practicante renuncia al poder que le fue conferido dado que no hay estudiantes para que continúen agenciando sus intereses solicita se le designe un apoderado de oficio por cuenta del juzgado.

De acuerdo a los argumentos esbozados por el apoderado y por cumplir con los preceptos del artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia de poder que le fuera conferido por la señora Luz Adriana Murcia.

Así mismo, por reunir los requisitos 151 y siguientes del Código General del Proceso, se concede a la demandante el beneficio de amparo de pobreza, para que la continúe representando dentro del presente proceso se designa al abogado ANDRÉS FELIPE RAMÍREZ MORALES, a quien se le notificará tal como lo prevé el artículo 154 del CGP a su correo electrónico [feliperamirez\\_11@gmail.com](mailto:feliperamirez_11@gmail.com)

Así mismo, se advierte a la parte demandante, demandada y demás intervinientes, de la obligación que les asiste de dar cumplimiento al artículo 3 del Decreto 806 del 2020, es decir, que de cualquier memorial que se envíe con destino a este proceso, simultáneamente se envíe un ejemplar a la contraparte y demás sujetos procesales, so pena de dar aplicación a la multa establecida en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

Todos los memoriales y/o solicitudes dirigidas en adelante con destino a este proceso, deberán remitirse con la identificación del tipo de proceso y radicado, **únicamente** a través del aplicativo del **Centro de Servicios Judiciales:**

<http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>

NOTIFÍQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA  
JUEZ

IN

<p>JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES - CALDAS <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> El auto anterior se notifica en el Estado No. 101 el 16 de junio de 2021.</p> <p><i>Ilida Nora G.</i></p> <p><b>ILDA NORA GIRALDO SALAZAR</b> Secretaria</p>
---